



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RIF: G-20000110-0

Caracas, 9 de septiembre de 2014

CIRCULAR

El Banco Central de Venezuela reitera a las las Instituciones Autorizadas Locales para la canalización de los pagos a través de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos celebrados con los bancos centrales de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), y con los bancos centrales de la República Dominicana y Malasia, así como a los Bancos Operativos Autorizados a tramitar operaciones a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (Sucre), que la liquidación a través de los citados mecanismos de las operaciones de divisas para el pago de las importaciones ordinarias de los bienes indicados en el artículo 1 del Convenio Cambiario N° 29 del 05 de agosto de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.471 del 08 de agosto de 2014, reimpresso en la Gaceta Oficial N° 40.478 del 19 de agosto de 2014, se efectuará al tipo de cambio resultante de la última asignación de divisas realizada en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD) que rija para la fecha de la respectiva operación, esto es, aquél que se encuentre vigente para la oportunidad en que ocurra el débito de cada operación en la cuenta de depósito que dichas entidades mantienen en el Banco Central de Venezuela.

Atentamente,

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente (E)